



N° 201707

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2449/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO MANEJO DE BOSQUE, PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ASERRADERO PARA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA, AGRICULTURA MECANIZADA, PROCESO DE PRODUCCION E SEMILLAS PADRONIZADAS, GANADERIA SEMI CONFINADA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. THALYA DUARTE, REG. CTCA N° I - 1195, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA J&M ISMAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3152, 28779 PADRONES N° M3.338, 30.327, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, ALTO PARANA”.

Página 1 de 2

Asunción, 20 de agosto de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y la solicitud de Ajuste del PGA, Expediente SGDME N° 18902/2018 de fecha 17/12/2018, PROYECTO MANEJO DE BOSQUE, PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ASERRADERO PARA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA, AGRICULTURA MECANIZADA, PROCESO DE PRODUCCION E SEMILLAS PADRONIZADAS, GANADERIA SEMI CONFINADA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. THALYA DUARTE, REG. CTCA N° I - 1195, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA J&M ISMAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3152, 28779 PADRONES N° M3.338, 30.327, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, ALTO PARANA”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Christian Peña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° CP036/19, de fecha 15/07/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que se desarrolla y que fueran aprobadas por DECLARACION DGCCARN N° 4022/2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, y Resolución DGCCARN N° 163/2017 de fecha 10 de octubre de 2017.

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en la ampliación del emprendimiento en el Proceso de Producción de Semillas Padronizadas, incorporadas en la cadena de producción de la actividad agrícola.

Que, la firma J&M ISMAR S.A., se dedica al manejo de bosque, producción de carbón vegetal, aserradero para industrialización de y comercialización de la madera, agricultura mecanizada, proceso de producción de semillas padronizadas, ganadería semi confinada, contando para ello con una superficie total de: 730,3 has (100%), de acuerdo al plan de uso alternativo se tiene previsto lo siguiente: Área Boscosa: 363,2 has (49,7%), Área de Protección: 1,9 has (0,3%), Bosque de Protección: 11,4 has (1,6%), Pasturas: 27,7 has (3,8%), Cultivos: 274,0 has (37,5%), Campo Natural: 41,2 has (5,6%), Regeneración Natural p/ prot: 0,3 has (0,0%), Franja Viva: 0,8 has (0,1%), Caminos: 2,6 has (0,4%), Sede: 7,2 has (1,0%).

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de un Análisis por parte de los Técnicos de la Dirección de Geomatica, según Prov. N° 1070/19 arroja como resultado que el proyecto cumple con la Reserva de bosque legal del 25%, en el marco de la Ley N° 2524/04 Y SUS AMPLIACIONES y la Ley N° 6256/18 Que Prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques en la Región Oriental, cumple con Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y Reglamentaciones, No afecta comunidades indígenas, No afecta Áreas Silvestres protegidas.

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por parte de técnicos de DMIA, según Prov. DFAI N° 814/19 de fecha 19/03/2019, en el cual concluyen que por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se Ajustan al Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proyecto ha sido objeto de Análisis por parte de técnicos de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Memorandum N° 27/2019 que expresa: 1- La fuente de abastecimiento de Agua es a través de pozos artesianos, el agua de los mismos es conducida a 3 (tres) tanques de 20.000 litros aproximadamente a partir de los cuales se abastecen todas las instalaciones; 2- Canales de drenaje por lo que se solicita que las aguas pluviales no entren en contacto con otros efluentes; 3- Se deberá tener en cuenta que el vertido sin tratamiento de efluentes a los cauces hídricos se considera un delito ambiental por lo que se recomienda adecuar un sistema de tratamiento de efluentes y ajustar a la Resolución N° 222/02.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN



N° 201708

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2449/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO MANEJO DE BOSQUE, PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ASERRADERO PARA INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DE LA MADERA, AGRICULTURA MECANIZADA, PROCESO DE PRODUCCION E SEMILLAS PADRONIZADAS, GANADERIA SEMI CONFINADA, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. THALYA DUARTE, REG. CTCA N° I - 1195, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA J&M ISMAR S.A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 3152, 28779 PADRONES N° M3.338, 30.327, UBICADO EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, ALTO PARANA”.

Página 2 de 2

RESUELVE:

- Art. 1° Aprobar el **INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO Y AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716/96 Que Sanciona los Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 De Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 6256/18, Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201707 (doscientos un mil setecientos siete) y Hoja de Seguridad N° 201708 (doscientos un mil setecientos ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A11908